

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Sábado 27 de Septiembre de 1958

No. 221

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Octava Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2193

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto No. 7 de Hacienda. . . . . 2194

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Permisos para combatir las plagas . . . . 2194

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2196  
 Títulos Supletorios. . . . . 2197  
 Terrenos Municipales. . . . . 2197  
 Sentencias de Divorcio . . . . . 2197  
 Declaratoria de herederos . . . . . 2199  
 Citación de Procesados . . . . . 2199

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador general José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Francisco Machado Sacasa y don Enrique Belli Chamorro, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello, Delgadillo Cole, Guerrero, López Irías, Rivers Delgadillo, Sánchez E., y Somarriba.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de partidas hasta por la suma de Ciento Veinte Mil Córdobas . . . (¢ 120.000.00), en el Ramo de Fomento y Obras Públicas.

4. Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación, el proyecto de resolución tendiente a aprobar la Memoria del Ministerio de la Gobernación y Anexos correspondiente al año 1954-1955.

5. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que efectúe en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de partidas hasta por la suma de Dos Mil Doscientos Córdobas (¢ 2.200.00), en el ramo de Fomento y Obras Públicas.

6. Se leyó y pasó a la misma Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que efectúe en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de partidas en el ramo de la Dirección de Ingresos, hasta por la suma de Treinta y Siete Mil Córdobas . . . (¢ 37.000.00).

7. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba la Memoria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente al año 1954-1955.

8. El Segundo Secretario, Honorable Senador doctor Fernando Núñez Matus, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva en lugar del Honorable Senador Belli Chamorro.

9. Se continuó la discusión en lo particular, en segundo debate, del proyecto de resolución a que se refiere el punto 7 de la presente acta.

Se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del Honorable Senador general López Irías, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

10. El Honorable Señor Presidente expresó que no habiendo ningún otro asunto que tratar, se permilla citar para celebrar la próxima sesión el día jueves veintinueve del corriente a la hora reglamentaria.

11. El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que debían cerciorarse si estarán integradas para la próxima sesión, las Comisiones de Hacienda y Gobernación, pues los Honorables Senadores Rener y Sacasa,

que forman parte de dichas Comisiones, no asistieron a la presente sesión.

El Señor Presidente atendiendo la sugerencia del Honorable Senador doctor Guerrero, nombró Al Honorable Senador doctor Argüello, para que repusiera en la Comisión de Gobernación, al Honorable Senador doctor Sacasa, mientras dure la ausencia de éste.

12. Se levantó la sesión.

*José María Zelaya C.*  
Presidente

*Francisco Machado S.,*  
Secretario

*Fernando Núñez Matus*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Hacienda y Crédito Público

#### Decreto No. 7 de Hacienda No. 7

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958

Considerando:

Que con fecha 7 de agosto del corriente año los señores Lacayo Montealegre Hnos. Cía. Ltda. que es una sociedad mercantil domiciliada en Managua, solicitaron ante el Ministerio de Economía se clasificara, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ingenio de azúcar de su propiedad situado a diez kilómetros de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega; que el Ministerio de Economía por resolución emitida con fecha dos de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha planta como Fundamental de Industria Establecida, en lo que se refiere exclusivamente a la producción de azúcar.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 21 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a los señores Lacayo Montealegre Hnos. Cía. Ltda. como propietario del ingenio de azúcar «Monte Rosa» exclusivamente en lo que se refiere a la producción de azúcar las franquicias y los privilegios siguientes:

a) Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite a) y b) del Art. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las opera-

ciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

b) Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la planta;

c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Los privilegios o franquicias a que se refieren los ordinales a), b) y c) estarán limitados para su aplicación a un lapso de cinco (5) años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Asimismo la franquicia aduanera a que se refiere el inc. a) tendrá la extensión y estará sujeta a las condiciones estipuladas en el Arto. 11.

d) Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del expresado Art. 10, en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Art. 12 de dicha Ley y los consignados en el Art. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 2o.—Sométese a los señores Lacayo Montealegre Hnos. Cía. Ltda. como propietarios a todas las obligaciones a que los sujeta el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3o.—Notifíquese a los señores Lacayo Montealegre Hnos. Cía. Ltda. el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—Este decreto comenzará a regir desde el día en que los señores Lacayo Montealegre Hnos. Cía. Ltda., los acepten en las condiciones establecidas en el Arto. 27 de la Ley mencionada y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho—(f) LUIS A. Somoza D., Presidente de la República—(f) Luis A. Cantarero, Ministro de Economía, por la Ley.—(f) Karl J. C. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

## Guerra, Marina y Aviación

### Permisos Para Combatir las Plagas

No. 22 «C»

El Presidente de la República,  
En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

## Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa Aérea «Hermanos McCoy» constituida y organizada de conformidad con las Leyes mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, el presente Permiso de Operación, para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La explotación de los Servicios de la Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1958-1959 los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de Managua. La base de operaciones será el aeropuerto Xolotlán, de Managua.
- c) La empresa garantiza todas las responsabilidades con firma suficiente conforme lo establece el Reglamento para la Aviación Agrícola, y se somete a lo estipulado por el Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización de las tripulaciones en caso de accidentes.
- d) Es entendido que la empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

3o.—El presente certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Hermanos McCoy», a todas las disposiciones de las leyes nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola. En consecuencia, se autoriza a la Empresa «Hermanos McCoy», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Permiso de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

No. 23 «C»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

## Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa Aérea «Aerofumigadora Duque Estrada» constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, el presente Permiso de Operación para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) La explotación de los Servicios de la Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1958-1959, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo las áreas de Managua, León y Chinandega. La base de operaciones será el aeródromo «Godoy», de León.
- c) La Empresa garantiza todas las responsabilidades con fianza suficiente conforme lo establece el Reglamento para la Aviación Agrícola y se somete a lo estipulado por el Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización de las tripulaciones en caso de accidentes.
- d) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este certificado de operación expira a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

3o.—El presente certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Aerofumigadora Duque Estrada», a todas las disposiciones de las leyes nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola. En consecuencia se autoriza a la Empresa «Aerofumigadora Duque Estrada» para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente permiso de operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

4o.—Este Acuerdo deja sin efecto el No. 5 «C» del 11 de Agosto de 1958.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 16946—B/U Nº 620061—¢ 8.28

Once y media de la mañana, viernes tres de Octubre este año, subastaráse finca agricultura catorce y media manzanas extensión situada comarca Lecheguagos esta jurisdicción, cercada todos sus rumbos alambre púas tres hilos, hay casa tejas, pozo y pilas, lindante: oriente, predio de María Pérez y Armando Sandoval; poniente, Gonzalo Oranera; norte, mediando camino, finca de Mercedes Hernández y línea férrea; y sur, lote de Peironilla Pineda.

Ejecuta: Mercedes Sacasa de Bermúdez como apoderada María Bermúdez Sacasa a Coronado Pineda.

Base posturas: Ocho Mil Ciento Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 2

Nº 16955—B/U Nº 639032 ¢ 10.00

Cinco tarde siete Octubre corriente año, local este Juzgado, subasta de lote terreno comarca Santo Domingo: oriente, Enrique Sacarías Pérez; poniente, Pablo Maltez; norte, Luis Estrada; sur, Rodolfo Escobar.

Base: Cuatro Mil Córdoba.

Casa Mecatera Vieja esta ciudad: oriente, Pedro Reyes; occidente, Avenida Catorce; Suroeste Arturo Berroterán; norte, Apolinar Mendieta.

Base: Noventa Mil Córdoba.

Finca en Veracruz, Departamento Masaya: oriente, Sebastián Urbina; poniente, Francisca Urbina, norte, Manuel y María Arias; sur, Emilia Vecente, quince manzanas.

Base: Quince Mil Córdoba.

Ejecución: Juan Paul y Aquiles Padilla contra Julio Urbina Cuadra.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco H. Borgen, —E. Sotelo B., Srío. 3 2

Nº 16898—B/U Nº 639001—¢ 9.00

Cinco tarde próximo lunes seis de Octubre presente año, local este Juzgado remataráse mejor postor, finca urbana barrio Altigracia, formada lote terreno propio, ocho varas frente avenida Nunciatura, por cuarentinueve varas y media de fondo, con casa cañón y medias en construcción, de bloques, limitada: norte, propiedad Francisco Martínez; sur, predio José María Palacios; oriente, propiedad Ramona García; y occidente, mediando avenida, predio Francisco Silva y otros.

Base del remate: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución: Doctor Juan Rafael Herradora contra Isidro Cabrera Orozco.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, las cinco de la tarde del día trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 16897—B/U Nº 639002—¢ 12.00

Cinco tarde local este Juzgado, próximo siete de Octubre año corriente, subastaráse mejor postor, finca urbana barrio La Pausterizadora, formada lote terreno propio sin mejoras con los siguientes linderos y dimensiones; norte, veinticinco metros y veinte centímetros, predio sucesión General Anastasio Somoza García; sur, veinticinco metros y veinte centímetros, propiedad sucesión Manuel Riquero; oriente, dieciséis metros y veinte centímetros, antiguo camino de Tipitapa, propiedad del

Distrito Nacional; y occidente, dieciséis metros y ochentinueve centímetros, resto camino de Tipitapa, avenida enmedio.

Base del remate: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Ejecución: Manuel Mejía Bohorquez contra Abel Garache Ocampo.

Oyense posturas legales, solamente al contado.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 16896—B/U Nº 639003—¢ 10.00

Cinco tarde próximo miércoles ocho de Octubre corriente año, se subastará y rematará mejor postor local este Juzgado, finca rústica «La Camarga», comarca Acoto, occidente Casa Colorada, de trescientas manzanas, más o menos, terreno propio, con potreros y mina de cal, limitada: norte, terrenos José Esteban Bendaña y Víctor Antonio Chavarría; sur, terrenos Manuel Robleto, Manuel Velásquez y otros; oriente, predios Manuel Silva y Antonio Silva; y occidente, terrenos de Luis Gutiérrez, circundada de caminos públicos en sus cuatro rumbos.

Base del remate: Treinta y Un Mil Doscientos Doce Córdoba.

Ejecución: Amalia Orozco de Alvarez contra Mélida Cabrera.

Oyense posturas legales, solamente al riguroso contado.

Dado local del Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del día trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 2

Nº 16908—B/U Nº 639009—¢ 7.65

Once de la mañana ocho de Octubre próximo entrante año en curso, local este Juzgado venderáse al martillo siguiente bien mueble: una refrigeradora color blanco, marca Servel, de seis pies cúbicos, modelo 1953, en buen estado, al mejor postor.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra doña Aura Benavente de Reyes.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito.—Julgalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sergio García Quintero.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Corregido 1953.—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 3 2

Nº 16961—B/U Nº 639037—¢ 10.00

Cinco tarde tres Octubre próximo, subastaráse local este Juzgado siguientes propiedades: situados valle San Juan de Telpaneca, Departamento Madriz, así: a)—Hacienda La Ilusión, cuatrocientas manzanas, con ciento treinta y dos mil trescientos árboles café, beneficio, construcciones, linderos: norte, Cirilo García; sur, camino real al Cerro Blanco; occidente, cementerio San Lucas; oriente, José María González. b)—Casa taquezal, en solar de quin. ce por cuarenta y cinco varas, linderos: oriente, Santiago Delgado; poniente, Lucas Valdivia; norte, calle; sur, Alfonso López. y c)—Finca rústica Santa Lucía, cincuenta manzanas, dos mil cafetos, linderos: norte, camino real; sur, Luis García; oriente, José Ibarra; y poniente, Víctor Lagos.

Base: Ciento Cuarenta y Dos Mil Córdoba.

Ejecución: Aniceto Esquivel contra Cándida Rosa de González.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srío. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 16939—B/U Nº 609937—\$ 6.24

Carlos Barrera Laríos, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Pueblo Nuevo, Belén, manzana y media extensión, terreno propio, limitada: oriente, Cementerio; poniente, Félix Pedro Pérez; sur, David Ramos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales, Srío. Juzgado de Distrito.

3 1

Nº 16938—B/U Nº 609936—\$ 6.90

Carmelina Quzmán de Espinoza, solicita Título Supletorio finca rústica situada jurisdicción Buenos Aires, midiendo treinta y tres varas oriente a poniente, por setenta y una varas norte a sur, contiene casa habitación, todo siguientes linderos: oriente, Ernesto Espinoza; poniente, Segundo Aguilar; norte, Juan Flores Barrios, calle en medio; sur, testamentaria Dolores Aguilar.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, once Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales, Srío.

3 1

Nº 16959—B/U Nº 639033—\$ 7.00

Manuel Pérez Díaz, solicita Título Supletorio finca rústica terreno propio, ubicada comarca Pueblo Viejo, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, fincas Dolores Martínez y Nicolás Arróliga, camino en medio; poniente, carretera y Ramona Duarte; norte, Ramón y Adela Mendoza y cementerio; y sur, El Tule y los Ubilla Barrera.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil.—Camoapa, catorce Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. Quevara F.—V. Flores F., Srío.

3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 16883—B/U Nº 622487—\$ 6.80

Rafael Amador, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita concesión un lote terreno ejidal como cuatro hectáreas cabida, situadas en el valle «El Jicaral» esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad de Valentina y José González; Occidente, propiedad Sixto Casco; Norte, propiedad Patricio Casco; Sur, propiedad Balvino Corea.

El que se considere con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, seis Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Fiallos Pinell.—Juan Antonio Aguilera., Srío.

3 2

Nº 16876—B/U Nº 638989—\$ 7.00

Leoncio Taleno, solicita donación de solar baldío Municipal que mide treinta y ocho varas y media de frente por cuarenta de fondo y limita: Oriente, casa de José Pérez; Poniente, Pedro Suárez y Ramón Reyes; Norte, Ramón Reyes; y Sur, Domingo Rosales, calle de por medio.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal de Boaco, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Quillén B., Srío.

3 2

Nº 16907—B/U Nº 590418—\$ 7.00

Juan Núñez, solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio, veinticinco manzanas extensión mas o menos, sito costado sur, un kilómetro mas o menos esta población, lindante: norte, propiedad José Ulises Guerrero; este, camino real en medio, Adán J. Quintana; sur, llanos incultos; y oeste, mismo José Ulises Guerrero.

Opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Somotillo, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Humberto Argüello O., Mpal.—César Núñez, Srío.

3 1

Nº 16935—B/U Nº 588886—\$ 6.72

Enrique Hasbani Roque, solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «Lajeroso», extensión 135 hectáreas, linderos: oriente, posesión Teófilo Bravo; occidente, propiedad Manuel González, antes Antonio Robleto; norte, posesión Jose del Carmen López y Andrés González, antes Fernando González; y sur, terrenos Daniel Aguilar y Victoriano Sequelra.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, Agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Andrés Peralta.—A. Talavera O., Srío.

3 1

Nº 16932—B/U Nº 639024—\$ 12.00

Alfredo Bequillard, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicitó la venta de una finca de terreno ejidal, situada al sur-oeste y como a dos leguas de distancia de esta ciudad sobre el camino del Apante, compuesta de doce manzanas y tres cuartos de manzanas aproximadamente y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca que fué de Julián Cardoza, hoy de Francisco Zamora; occidente, fincas que fueron de Mariano Medrano y Nicolás Navarrete, después de María Solís y Dolores Arróliga y hoy de Crístóbal Velásquez y de la sucesión de David Raskosky, camino del Apante de por medio y Rodney Jackman; norte, finca que fué de don Dionisio Martínez, hoy de sus sucesores; y sur, finca que fué de Ciríaco Mendoza, después de Dolores Arróliga y hoy de Gonzalo Romero y Venancio García y Rodney Jackmann y David Raskosky. Esta finca lleva el nombre de «La Esperanza».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

## Sentencias de Divorcio

No. 16668—B/U No. 565547—\$ 8.68

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las diez y media de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos: Resulta:

Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 174 C., 424, 436, 1518 y sig. Pr. y 90 Inc. 1o., de la L. O. T., los infrascritos Magistrados, dijeron: Por mútuo consentimiento se declara la disolución del vínculo matrimonial contraído por los señores Miguel Angel Blanco Camacho y Rosa María Gutiérrez Paiz, a las dos y media de la tarde del once de Noviembre de mil novecientos cincuenta ante el señor Juez Local Civil de Nagarote. Inscrito con el No. 36 folio 90 del Libro de Matrimonios del año mil novecientos cincuenta y uno, del Registro del Estado Civil de Nagarote. Por acuerdo de las partes el menor Jesús David queda bajo la guarda del padre y el menor Miguel Angel bajo la guarda de la madre y el señor David Roa Cama-

cho como fiador solidario de las obligaciones específicas contraídas por los padres y las generales que la ley establece para con los hijos. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial, «La Gaceta». Inscríbese en el Registro de Personas del Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Nagarote, anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. Queda en estos términos confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta sentencia, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Librese la ejecutoria de ley.—Enmendado—vista—Registro—Vale.—Entrelíneas—Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial, «La Gaceta» —Vale.—Testados esta sentencia—No Vale—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Aréas Rojas.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

Es conforme. León, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete. — Raúl Bermúdez B., Srio. Sala Civil Corte Apelaciones León. 1

No. 16667—B/U No. 585171 € 7.30

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve y cuarenta minutos de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos, Resulta:

Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 174 C. y 424, 436 y 1518 y sig. Pr., y 90 inc. 1o. de L. O. T. los infrascritos Magistrados, dijeron: I.—Por mutuo consentimiento se declara la disolución del vínculo matrimonial contraído por Fernando Antonio Pérez y Aurora Paiz ante los oficios del Sr. Juez Local de Nagarote, a las siete de la noche del cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenticuatro e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de aquella Villa con el No. 39, Folio 142 del Libro de Matrimonios del año mil novecientos cincuenticuatro. II.—No se decretan pensiones entre los cónyuges por haberlo renunciado ambos expresamente. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en «La Gaceta», Diario Oficial, Inscríbese en el Registro de Personas del Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de Nagarote, anotándose al margen de la partida respectiva la cual queda cancelada. Cópiese, notifíquese. Librese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado de esta sentencia vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Aréas Rojas.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

Es conforme, León, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuentiocho. — Raúl Bermúdez B., Srio. Sala Civil Corte de Apelaciones León. 1

No. 16666—B/U No. 585172 € 7.18

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las once y cincuenta minutos de la mañana del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Examinadas las presentes diligencias,

Resulta:

Considerando:

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones citadas y Arts. 424, 436, 2016, Pr., y 90 inc. I. L. O. T., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1) Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído por los señores don Carlos Alberto González y doña Ana Clarisa Corea ante el señor Juez Local Civil de Corinto, a las siete de la noche del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta, inscrito en el Registro del Estado Civil de aquel lugar bajo el Número 44, folios 294 y 295 del Libro de Matrimonios del año 1957. II.—No hay pensiones por haberlo convenido así ambos cónyuges. En esta forma se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta», e inscríbese en el Registro de Personas de Chinandega y en el del Estado Civil de Corinto, anotándose al margen de la partida de matrimonios respectiva, la cual queda cancelada. Librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Cópiese y notifíquese.—S. Mayorga O.—Pedro Reyes M.—O. Aréas Rojas.—Raúl Bermúdez B., Srio.

Es conforme, León, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuentiocho. — Raúl Bermúdez B. Srio. Sala Civil Corte de Apelaciones León. 1

No. 16665—B/U No. 618805 € 7.84

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, las nueve y cinco minutos de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Examinadas las presentes diligencias.— Resulta:— Se considera:

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones citadas, y Arts. 424, 436, 2016 Pr., y 90 Inc. I. L. O. de T. T., los infrascritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial civil contraídos por los señores don Leónidas Enríquez y doña Adela Cerda de Macías, ante el señor Juez Primero Local Civil de Managua, a las once de la mañana del diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua bajo el No.

88, Pagin — 269 Tomo I del Libro de Registro de matrimonios de aquel mismo año. No hay pensiones para los cónyuges por haberlo ellos convenido así. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta», e inscribáse en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de Managua, anotándose al márgen de la partida de matrimonio respectiva, la cual queda cancelada. Cópiese, notifíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Lineado—disuelta—necesaria—Vale.—Enmendados—existencia—firmándose—testimonio—Valen. Pedro Reyes M.—O. Aréas Rojas.—S. Mayorga O.—Raúl Bermúdez Baca., Srío.

Es conforme, León, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Raúl Bermúdez B. Srío. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

#### Declaratorias de Herederos.

No. 16940—B/U No. 606033 ₡1.80

Victor Chavarría, solicita declararse heredero su hijo Eusebio de las Mercedes Chavarría.

Quien tenga derecho, opóngase

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veintitrés Agosto mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío.

1

No. 16941—B/U No. 624815 ₡3.26

Trinidad Herrera viuda de Cáliz, solicita declaratoria de herederos favor sus hijos Ricardo, Guadalupe, Trinidad, Teresa y Clementina Cáliz Herrera, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de éstos don José Santos Cáliz.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez y nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

1

#### Citaciones de Procesados

No. 226

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Esteban Ruiz, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Audón Jirón, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y residente en el Valle Sabana Larga, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo

rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adela María Guillén M.—Srío.

1

No. 227

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Jacinto Blandón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Marcos Talavera, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle El Tular, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M., Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adela María Guillén M.—Srío.

1

No. 225

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Pablo Obando Orozco, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la señora Cleotilde Orozco Molinares quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del Pueblo de Terrabona, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar ésta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito, Matagalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Delgado M.—H. González M., Srío.

1

## No. 220

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nicolás Reyes Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Corsino Cerros, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Meléndez O.—Ernesto Madriz.—Srio.

Es conforme con su original.—León, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuentiocho.—Ernesto Madriz.—Srio.

1

## No. 221

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Requenez, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en José de la Cruz Ulloa, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Los Cerros, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Distrito de Rivas a las tres de la tarde del día doce de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Pérez D.—Fernando Pasos Viales.—Srio.

Es conforme con su original.—Rivas, doce de Mayo de mil novecientos cincuentiocho.—Fernando Pasos Viales.—Srio.

1

## No. 223

Por segunda y última vez cito y emplazo a Carlos Pacheco Flores, mayor de edad, casado, motorista y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones cometido en la persona de Sebastián Quintana Ulloa, quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, empleado de comer-

cio de este domicilio, por la falta cometida contra la seguridad y el orden público de portar arma prohibida dentro de la población bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de captura al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuentiocho.—Francisco Meléndez Oómez.—Milciades Reyes D. M.

Es conforme con su original con el cual fué cotejado el día de hoy.—León, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Milciades Reyes D. M.

1

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N<sup>o</sup> 37-71.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	..... ¢ 5.00	Por año	.... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . ¢ 11.00

Por la publicación de ellas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.